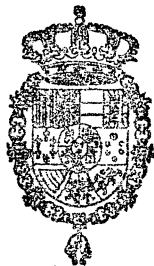


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto fijando las fuerzas navales para el año económico de 1924-25.—Páginas 1482 a 1484.

Otro reorganizando los servicios centrales y provinciales del ramo de Hacienda.—Páginas 1484 a 1487.

Otro disponiendo que la autorización otorgada a D. José Ventura Roca de Togores, Marqués de Molins, con Grandeza de España, Vizconde de Rocamora, para designar sucesor o sucesores en las dos expresadas dignidades, sea entendida en el sentido de que dicho D. José Ventura Roca de Togores y Aguirre Solarte pueda efectuar designación entre sus hermanos de doble vínculo o los hijos de éstos.—Página 1487.

Otro ídem que la denominación del Título de Marqués de Aguilar, rehabilitado a favor de D. Juan Fabra de Sentmenat, sea y se entienda en lo sucesivo ser la de Marqués de Vilahuz, con el fin de diferenciarla de otras dignidades homónimas.—Página 1487.

Otro autorizando al General encargado del Ministerio de Marina para adquirir por gestión directa, de la Sociedad Unión Española de Explosivos, 16 toneladas de pólvora de nitrocelulosa.—Página 1487.

Otro aprobando el gasto de 42.864 pesetas, importe de 760 toneladas de carbón Cardiff, adquiridas por gestión directa en Southampton (Inglaterra) con destino al vapor "Dédalo".—Página 1487.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Fernando Rodríguez Thevenot.—Página 1487.

Otro declarando jubilado a D. Ernesto Boneta y Hervás, Jefe superior de Administración, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Páginas 1487 y 1488.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, de la Dirección general de Contribuciones, a D. José Navarro Reverter y Gomis, que lo es en la Inspección general de Hacienda.—Página 1488.

Otro (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete a D. José Salas y Vaca.—Página 1488.

Otro aprobando el presupuesto importante 24.318,82 pesetas, adicional al proyecto para la construcción del sexto pabellón de la Residencia de Estudiantes en esta Corte.—Página 1488.

Real orden designando para constituir la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación el personal que figura en la relación que se inserta.—Página 1488.

Otra disponiendo quede modificada en el sentido que se menciona la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Julio de 1923.—Páginas 1488 y 1489.

Otra ídem pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, los señores que se indican.—Página 1489.

Otra aprobando como plantilla definitiva de Porteros para el Ministerio de Fomento la que se inserta.—Páginas 1489 y 1490.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 31 de Marzo del corriente año, y disponiendo continúe la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Torrelavega constituida en la misma forma en que se hallaba en aquella fecha.—Página 1490.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que D. Vicente Ruiz Nalarino, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo.—Página 1490.

Otro nombrando para la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Sevilla a D. Francisco García Orejuela.—Página 1490.

Otra ídem para la ídem id. de Valencia a D. Joaquín Saicedo Tormo.—Página 1490.

Otra ídem para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina a D. José Torre Santos.—Página 1490.

Guerra.

Real orden otorgando al Teniente de Infantería, D. Francisco Urzáiz Guzmán, la Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Página 1491.

Hacienda.

Real orden disponiendo que se suprima el párrafo segundo del artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas, sustituyéndole por el que se inserta.—Páginas 1491 y 1492.

Otra ídem que las alubias quedan sujetas a su importación a la exigencia de certificado de origen para su aduana por derechos reducidos o por la segunda tarifa del Arancel, y que los Consules de España no procedan al visado de estos certificados de no presentar los comerciantes o exportadores que lo soliciten facturas o documentos que demuestren que las alubias son producto del país.—Página 1492.

Otra declarando sin efecto, por falta de pago de los derechos correspondientes, la rehabilitación en el Título de Marqués de Zambrano, concedido a D. Alfonso Arguavives y de May; la sucesión en el de Conde de Prado Castellano a favor de don Martín Chacón y Valdecañas, y la de Marqués de Rozalejo a D. Rafael de Urbina y Melgarejo (fallecido).—Página 1492.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.—Página 1492.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que las relaciones de destino a que se refieren

la Instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre último, se ajusten al modelo oficial que se publica.—Páginas 1492 a 1494.

Otra ídem que D. Manuel Gullón García, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento, pase a la situación de excedencia voluntaria. — Página 1495.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Subdirector de Trabajo y Acción Social al Jefe de Administración, actual Subdirector de Trabajo, D. Felipe Gómez Cano. Página 1495.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Dispo-

niendo que el 27 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde gina 1495.

efectuar en el expresado mes.—Página 1495. Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Recitaciones a anulaciones de resguardos.—Página 1495.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Negociado de Puertos.—Adjudicando a D. Delfín Delgado González la subasta de las obras de prolongación y morro del dique Norte del puerto de Musel.—Página 1495.

Aguas.—Otorgando a D. Manuel González y González la concesión de 10.000 litros de agua por segundo durante los meses de Noviembre a Julio, ambos inclusive, y de 5.500 en Agosto, Septiembre y Octubre, derivados del río Nalón, en el Puente de Sota, del Concejo de Laviana, para la producción de energía eléctrica.—Página 1495.

Canal de Isabel II.—Resultando del 92 sorteo de amortización de cédulas garantizadas por este Canal.—Página 1495.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias; International Fidelity Insurance Company; Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez; Sociedad de Electricidad del Mediodía; Unión Española de Explosivos; Gran Empresa Sagarra (Sociedad anónima); Compañía Tránsito de Arriendos a Covadonga; Banco Hispano-Colonial; Compañía del Ferrocarril de La Carolina y Extensiones (S. A.); Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias; La Unión y El Fenix Español; La Auxiliadora; Palatia Insurance Company Limited; Zurich; Le Soleil, y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Debiendo fijar las fuerzas navales para el año económico de 1924 a 1925, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 24 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año de 1924 a 1925 son las siguientes:

Escuadra de instrucción.

Plana mayor de la Escuadra: Doce meses en tercera situación para los efectos administrativos

Buques que componen la Escuadra de instrucción.

Acorazado "Alfonso XIII": Doce meses en tercera situación.

Acorazado "Jaime I": Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Bustamante": Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Villamil": Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Cadarso": Doce meses en tercera situación.

Fuerzas navales del Norte de Africa.

Plana mayor de las fuerzas navales: Doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

Buques que componen las fuerzas navales del Norte de Africa.

Crucero protegido de segunda clase "Reina Victoria Eugenia": Doce meses en tercera situación.

Crucero protegido de tercera clase "Extremadura": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Recalde": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Laya": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Bonifaz": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Lauria": Doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Tetuán", "Larache", "Alcázar", "Uad-Ras", "Uad-Farga", "Uad-Lucus", "Uad-Muluya", "Uad-Quert", "Uad-Martín", "Xauen" y "Arcila": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Nú-

mero 16": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 18": Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Gaditano": Doce meses en tercera situación.

Lancha "Cartagenera": Doce meses en tercera situación.

Buques para comisiones en las posesiones de Africa, Canarias, Baleares y servicios en aguas jurisdiccionales.

Crucero protegido de primera clase "Cataluña": Doce meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera clase "Princesa de Asturias": Doce meses en primera situación, segundo caso.

Crucero protegido de segunda clase "Reina Regente": Un mes en tercera situación y once en primera situación, segundo caso.

Corbeta "Nautilus": Doce meses en segunda situación reserva, segundo grado.

Escuela de Aprendices Marineros "Galatea": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Don Alvaro de Bazán": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Doña María de Molina": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Marqués de la Victoria": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Antonio Cánovas del Castillo": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "Infanta Isabel": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de segunda clase "Vasco Núñez de Balboa": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de segunda clase "Hernán Cortés": Doce meses en tercera situación.

Cañonero de tercera clase "MacMañon": Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Osado": Doce meses en segunda situación, reserva de segundo grado.

Contratorpedero "Proserpina": Nueve meses en tercera situación y tres en segunda situación, reserva de segundo grado.

Torpedero de primera clase "Número 1": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 2": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 3": Tres meses en segunda situación y nueve meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 4": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 5": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 6": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 7": Doce meses en segunda situación, reserva de segundo grado.

Torpedero de primera clase "Número 8": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 9": Doce meses en segunda situación, reserva de segundo grado.

Torpedero de primera clase "Número 10": Doce meses en segunda situación, reserva de segundo grado.

Torpedero de primera clase "Número 11": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 12": Tres meses en segunda situación y nueve en tercera, segundo grado.

Torpedero de primera clase "Número 13": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 14": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 15": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 17": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 19": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 20": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 21": Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 22": Doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Delfín": Doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Gaviota": Doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Dorado": Doce meses en tercera situación.

Lancha cañonera "Perla": Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Guipuzcoana": Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Donostiarra": Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Bermeo": Doce meses en tercera situación.

Escampavía "San Mateo": Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Santa Natalia": Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cíclope": Doce meses en tercera situación.

Submarino "Isaac Peral": Doce meses en tercera situación.

Submarino A-1, "N. Monturiol": Doce meses en tercera situación.

Submarino A-2, "C. García": Doce meses en tercera situación.

Submarino A-3: Doce meses en tercera situación.

Submarino B-1: Doce meses en tercera situación.

Submarino B-2: Doce meses en tercera situación.

Submarino B-3: Doce meses en tercera situación.

Submarino B-4: Doce meses en tercera situación.

Buque de salvamento de submarinos "Kanguro": Doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Crucero protegido de primera clase "Emperador Carlos V": Doce meses en primera situación, segundo caso.

Crucero protegido de tercera clase "Río de la Plata": Doce meses en segunda situación, reserva de segundo grado.

Buque porta-aviones "Dédalo": Doce meses en tercera situación.

Gasolineras H-2, H-3, H-4 y H-5: Doce meses en tercera situación.

Gasolineras M-1, M-3, M-4, M-5 y M-6: Doce meses en tercera situación.

Aviso "Giralda": Doce meses en tercera situación.

Aviso "Urania", Comisión Hidrográfica: Doce meses en tercera situación.

Comisión y Subcomisión Hidrográfica en las costas del Norte, vapores

"Cástor" y "Pollux": Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Almirante Lobo": Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Contramaestre Casado": Doce meses en tercera situación.

Draga "Hércules": Doce meses en tercera situación.

Draga "Titán": Doce meses en tercera situación.

Buques en situación de desarme.

Acorazado "Pelayo": Doce meses en primera situación, cuarto caso.

Contratorpedero "Terror": Doce meses en primera situación, cuarto caso.

Contratorpedero "Audaz": Doce meses en primera situación, cuarto caso.

Estaciones torpedistas.

Cádiz: Nueve meses en segunda situación, reserva de segundo grado, y tres en tercera situación.

Ferrol: Nueve meses en segunda situación, reserva de segundo grado, y tres en tercera situación.

Cartagena: Nueve meses en segunda situación, reserva de segundo grado, y tres en tercera.

Mahón-Fornell: Nueve meses en segunda situación, reserva de segundo grado, y tres en tercera.

Buques en situación especial.

Acorazado "España": Doce meses en tercera situación.

Buques en construcción.

Crucero "Blas de Lezo": Doce meses en tercera situación.

Crucero "Méndez Núñez": Ocho meses en tercera situación.

Destroyer "Alsedo": Doce meses en tercera situación.

Destroyer "Velasco": Ocho meses en tercera situación.

Destroyer "Lazaga": Seis meses en tercera situación.

Cañonero "José Canalejas": Diez meses en tercera situación.

Cañonero "Eduardo Dato": Cuatro meses en tercera situación.

Sumergible "Número 5": Siete meses en tercera situación.

Sumergible "Número 6": Cuatro meses en tercera situación.

Artículo 2.º Para las dotaciones de los buques, Arsenal, Bases navales, puertos de refugio, provincias marítimas y demás servicios a cargo de la Marina, se autoriza al Presidente del Directorio Militar para tener sobre las armas 14.000

rineros con sus clases, y para guardaciones de los Departamentos, buques, Compañías de Guardias de Arsenales y de Ordenanzas del Ministerio de Marina, 2.773 soldados y clases de Infantería de Marina.

Artículo 3.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques o conveniencias del servicio podrán ser sustituidas unas unidades por otras, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos y darse de baja las unidades que sean preciso.

Artículo 4.º Asimismo se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque a Ultramar o al extranjero, con el aumento de goces consiguiente, procurando la reducción que fuese posible en otro y utilizando cuantos medios otorgue la ley de Contabilidad y la de Presupuestos.

Artículo 5.º Cuando un buque cambie de situación, antes o fuera de la previsión del Presupuesto, el personal desembarcado del mismo percibirá los haberes que le corresponde con aplicación al crédito que figura en el buque para aquella atención.

Artículo 6.º El Presidente del Directorio Militar queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas clases y categorías, en las dotaciones de los buques, aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan, dentro de los créditos totales consignados en el presupuesto para fuerzas navales, así como para atender, con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio de los gastos que afecten a los créditos antes mencionados, a los que ocasione el establecimiento de las Bases navales secundarias y puertos de refugio, a la dotación y armamento de los buques que se adquieran en España o en el extranjero, así como también la inspección y vigilancia de las obras y a la construcción previa del personal en los astilleros y fábricas.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRÍMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Los decretos sometidos

por el Directorio Militar a la firma de V. M. reorganizando y refundiendo en un solo organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública los servicios encomendados al Tribunal de Cuentas del Reino, a la Intervención general de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y a la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y creando los Tribunales económico-administrativos del ramo de Hacienda, a la vez que se da nuevo nombre y organización al actual Tribunal gubernativo de dicho Ministerio, exigen como complemento indispensable, llevar a la organización económica central y provincial las modificaciones necesarias para adaptar aquella al nuevo régimen establecido por los mencionados Decretos.

La creación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, encargado de una función de cuyo ejercicio espera el Gobierno grandes beneficios para el Tesoro, por la ampliación a todos los Departamentos ministeriales de la previa fiscalización de los acuerdos que se adopten para la realización de los gastos públicos, función que antes se ejercía, con la sola excepción de los gastos de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, cuando ya era inevitable el daño causado, toda vez que no podía excusarse el cumplimiento de las órdenes ministeriales, una vez reiteradas por las Autoridades que las dictó, hace necesario reorganizar en el Ministerio de Hacienda las funciones que en materia de Contabilidad estaban atribuidas a la suprimida Intervención general de dicho Ministerio.

Por las razones que luego se expondrán, se ha preferido, mejor que crear un nuevo Centro directivo, encomendar dichas funciones a la actual Dirección general del Tesoro, que pasará a denominarse Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y que, además de las funciones que hasta hoy le están encomendadas, tendrá las de formar los proyectos de leyes de Presupuestos generales, examinar y ajustar las cuentas parciales que rindan las oficinas provinciales y la formación de la cuenta general. Para la debida correspondencia de la organización provincial con las modificaciones introducidas en la Administración central mediante la creación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, los actuales servicios a cargo de las Intervenciones provinciales de Hacienda, se desdoblaron en dos grupos: el

servicio de Contabilidad, que pasa a cargo de las actuales Tesorerías de Hacienda, que se llamarán en lo sucesivo, Tesorerías-Contadurías, y el servicio propiamente interventor y fiscal, que será en lo sucesivo el único atribuido a las Intervenciones provinciales de Hacienda, teniendo el Jefe de las mismas el carácter de Delegado del Presidente de dicho Tribunal, Interventor general de la Administración del Estado.

La creación de los Tribunales económico-administrativos provinciales y la nueva organización que se ha dado al actual Tribunal Gubernativo Central, dotando a todos ellos de Secretaría propia, encargada de tramitar todas las reclamaciones que se susciten contra los actos de gestión, permite, sin duda alguna, refundir en menor número de Centros y Dependencias centrales y provinciales los que actualmente existen, toda vez que dichos Centros y Dependencias han de quedar, como consecuencia de tal reforma, descargados de todo el servicio de reclamaciones y pueden, por lo tanto, asumir las funciones gestoras de mayor número de conceptos.

Por estas razones, el Directorio Militar estima que en la organización económica central pueden refundirse en un solo Centro la Dirección general de Contribuciones, la Dirección general de Propiedades e Impuestos y la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

Eliminada de la actual Dirección general del Tesoro, como de todos los demás Centros directivos, la tramitación de las reclamaciones, es perfectamente factible que dicho Centro asuma los servicios de Contabilidad de la Intervención general de la Administración del Estado, que ha quedado suprimida, por pasar todas las funciones interventoras y fiscales al nuevo organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública, evitándose con ello el mayor gasto que representaría la creación de un Centro directivo más.

Como ninguna razón existe para mantener el Centro directivo creado en el año 1917 con la denominación de Inspección general de Hacienda, desde el momento en que los actos inspectores, no sólo no pueden separarse de los de gestión, sino que constituyen los más importantes de ésta, se ha estimado conveniente suprimir dicho Centro, encargando de las funciones inspectoras a cada uno de los Centros directivos del Ministerio, por lo que se refiere a los servicios y a los tributos

que respectivamente le están encomendados, con lo que necesariamente han de obtenerse las ventajas consiguientes a la unidad de mando y a la armónica apreciación de conjunto de cada uno de los ramos de la Hacienda, que así quedarán concentrados en una sola mano y sometidos a una iniciativa y dirección únicas.

Con objeto de establecer la debida proporcionalidad en el recargo de trabajo que, por consecuencia de la presente reforma, han de sufrir los distintos organismos de la Administración central, así como también con el fin de agrupar en un solo Centro directivo todos los servicios de naturaleza análoga, se transfieren a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad aquellos asuntos afectos hasta ahora a la Subsecretaría del Ministerio, que, por referirse a la liquidación de débitos y créditos, anticipos reintegrables y auxilios concedidos a las industrias, tienen su emplazamiento más adecuado en el expresado Centro directivo.

Por las mismas razones de afinidad en los servicios se han transferido a la Dirección general de la Deuda los de Beneficencia y reconocimiento y clasificación de obligaciones procedentes de Ultramar, que hasta ahora radicaban en la Subsecretaría del Ministerio, así como también los asuntos que se hallaban encomendados a la Junta de derechos Pasivos del Magisterio nacional primario, que estaba afecto al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y que se suprime, teniendo en cuenta que, desde el momento en que se nutren los fondos de dicha Junta con recursos del Estado, a la vez que con los descuentos que sufre en sus haberes el personal del Magisterio, y se halla servida por funcionarios del Estado, se trata de un asunto que cae de lleno dentro de la especial competencia de la Dirección general de la Deuda y a ésta debe ser atribuido, obteniéndose, además, con dicha supresión, una economía para el Estado.

Para establecer la debida correspondencia entre la organización económica central que se deja mencionada y la provincial, se refunden las actuales Administraciones de Contribuciones, las de Propiedades e Impuestos y las especiales de Rentas arrendadas, pasando a denominarse la nueva dependencia que ha de asumir sus servicios Administración de Rentas públicas, en armonía con la denominación del Centro de que habrá de depender; se refunden asimismo en las Tesorerías de Hacienda, que pasarán

a llamarse Tesorerías-Contadurías, los servicios de dichas Secretarías y los de la Sección de Teneduría de libros de las Intervenciones de Hacienda y se encomiendan para lo sucesivo a las Intervenciones de Hacienda únicamente los servicios que hasta ahora venían a cargo de la Sección fiscal de las mismas.

Tales son, Señor, las razones por las que el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORDANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los organismos centrales del Ministerio de Hacienda serán, en lo sucesivo, los siguientes:

- 1.º La Subsecretaría del Ministerio.
- 2.º El Tribunal Económico-Administrativo Central.
- 3.º La Dirección general de Rentas públicas.
- 4.º La Dirección general de Aduanas.
- 5.º La Dirección general de Tesorería y Contabilidad.
- 6.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
- 7.º La Dirección general de lo Contencioso del Estado.
- 8.º La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.
- 9.º El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes.
10. La Tesorería-Contaduría Central.
11. La Caja general de Depósitos.
12. Las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo 2.º Con objeto de adaptar la actual división de los servicios del Ministerio de Hacienda a la que se establece en el artículo precedente, se refundirán en un solo Centro los tres que actualmente se denominan Dirección general de Contribuciones, Dirección general de Propiedades e Impuestos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

El nuevo Centro, que se denominará Dirección general de Rentas públicas, asumirá los servicios que a los tres

que en él se refunden atribuye el Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903 y las disposiciones modificativas y complementarias del mismo.

El nuevo Centro que se crea por el presente Decreto con la denominación de Dirección general de Tesorería y Contabilidad asumirá las atribuciones encomendadas a la actual Dirección general del Tesoro público por el mencionado Reglamento y demás disposiciones legales, juntamente con los siguientes servicios:

- 1.º Formar los Presupuestos generales del Estado.
- 2.º Rendir las cuentas generales definitivas que el Gobierno ha de someter a las Cortes.
- 3.º Dirigir y resumir todas las operaciones de cuenta y razón, mediante la formación de las cuentas parciales que deben rendir los encargados de la gestión en el Ministerio de Hacienda.
- 4.º Examinar y reparar las cuentas que rindan las oficinas de Hacienda en cumplimiento de la Instrucción general de Contabilidad.
- 5.º Preparar y tramitar, para la resolución del Ministerio de Hacienda, los expedientes en que se solicita la transferencia de crédito, la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos, y la autorización para hacer uso de créditos ampliables.

Pasarán, además, a formar parte de la Dirección general de Tesorería y contabilidad los siguientes asuntos que actualmente se hallan a cargo de la Subsecretaría del Ministerio:

- Liquidación de débitos y créditos de Ayuntamientos y Diputaciones.
- Anticipos reintegrables a los cosecheros de naranjas.
- Expedientes de protección a las industrias y aplicación de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Artículo 3.º En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se refundirán en sus actuales Tesorerías, que pasarán a denominarse Tesorerías-Contadurías, los servicios propios de aquéllas y los de la Sección de Contabilidad de sus actuales Intervenciones, quedando encomendadas a estas últimas únicamente las funciones fiscales por delegación del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general de la Administración del Estado.

Asimismo pasarán a depender de dicho Presidente, Interventor gene-

ral, las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo 4.º El actual Centro, denominado Inspección general de Hacienda, queda suprimido. Sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Ministerio de Hacienda, las funciones inspectoras, tanto de los servicios como de los tributos, determinadas en el Reglamento de 13 de Octubre de 1903, que regula la inspección de la Hacienda pública, y en las disposiciones modificativas y complementarias del mismo, serán asumidas por los Centros directivos del Ministerio de Hacienda por lo que se refiere a los servicios y conceptos tributarios que, respectivamente, le están encomendados.

Esta modificación en el emplazamiento de la Inspección de Hacienda no afecta en nada a la organización y atribuciones de las Delegaciones regias para la represión del contrabando y la defraudación, las cuales subsistirán en su integridad, rigiéndose por las disposiciones que actualmente las regulan.

Los resúmenes quincenales de recaudación que se hallaban a cargo de una de las Secciones de la suprimida Inspección general, continuarán confeccionándose y publicándose, con arreglo a las Reales órdenes de 6 de Julio y 9 de Agosto de 1904, por el Negociado de la Subsecretaría del Ministerio al que se asigne este servicio.

Se declaran disueltas la Junta clasificadora de las Obligaciones de Ultramar, que se halla afecta a la Subsecretaría del Ministerio, y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, que lo está al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, transfiriéndose asimismo los asuntos a cargo de ambas Juntas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y asumiendo el Director de la misma las facultades que a la Junta Clasificadora de las Obligaciones de Ultramar corresponden, y al Ministro de Hacienda y dicho Director general las atribuciones que al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario se hallan respectivamente conferidas por la ley de 27 de Julio de 1918.

Artículo 5.º La dependencia central del Ministerio de Hacienda, denominada Tesorería Central, cambiará su nombre en lo sucesivo por el de Te-

sorería-Contaduría Central y asumirá, además de los servicios actualmente encomendados a aquella, los de contabilidad del Tesoro que ahora se hallan a cargo de la Intervención Central. En su consecuencia, los servicios de la Tesorería-Contaduría Central serán las operaciones del Tesoro y los pagos e ingresos con cargo al presupuesto y a la Caja de Depósitos.

Artículo 6.º La Intervención Central quedará suprimida como tal dependencia aparte, y los servicios de Caja de Depósitos que aquella viene realizando serán encomendados a la nueva dependencia que se crea con la denominación de Caja general de Depósitos, la cual quedará constituida como establecimiento independiente a cargo del Consejo a que por ley se halla encomendada su administración y continuará rigiéndose por sus Leyes y Reglamentos orgánicos, sin otro lazo de unión con el Tesoro que la cuenta llamada de Suplementos, en la cual se abonan a dicha Caja los fondos sobrantes que ésta ingresa en el Erario público y con cargo a la cual le facilita éste fondos a la Caja cuando los necesita. Las Sucursales de la Caja de Depósitos estarán a cargo de las Tesorerías-Contadurías provinciales de Hacienda.

Artículo 7.º En los organismos y dependencias provinciales del Ministerio de Hacienda se introducirán las siguientes modificaciones: bajo la denominación de Administraciones de Rentas públicas se refundirán las actuales Administraciones de Contribuciones, las de Propiedades e Impuestos y las especiales de Rentas Arrendadas, pasando a depender del Centro directivo del mismo nombre.

En las actuales Tesorerías de Hacienda, que pasarán a llamarse Tesorerías-Contadurías, se refundirán los servicios de dichas Tesorerías y los de la Sección de Teneduría de libros de las Intervenciones de Hacienda.

Las actuales Intervenciones de Hacienda asumirán en lo sucesivo únicamente los servicios que hasta ahora han venido encomendados a la Sección fiscal de las mismas, y pasarán a depender directamente del Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda pública, Interventor general de la Administración del Estado.

Los servicios provinciales de la Inspección de Hacienda continuarán realizándose, como actualmente, a las inmediatas órdenes de los Delegados de Hacienda.

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones que se susciten contra los actos de la Administra-

ción provincial funcionarán los Tribunales económico-administrativos provinciales en la forma y con la organización regulados en el Real decreto de 16 de Junio corriente (GACETA del 17).

Artículo 8.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se procederá, en el término de tres meses, a formular los cuadros de servicios de todos los Centros y Dependencias provinciales del ramo de Hacienda, elevándolo, para su aprobación, a la Presidencia del Directorio Militar.

Para la formación de dichos cuadros de servicios se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas en la organización central y provincial por el presente Decreto, y sin que influya para nada en unos y otras el número de funcionarios actualmente adscritos a la Administración económica central y a la provincial, se fijará para cada servicio el número estrictamente preciso de funcionarios y se simplificará la organización de aquéllos en la mayor medida posible, ateniéndose siempre a las exigencias de los Reglamentos y disposiciones vigentes y a la debda garantía de los intereses del Estado.

Artículo 9.º Las Jefaturas, tanto de las Tesorerías-Contadurías afectas a los servicios centrales como a los provinciales, podrán encomendarse indistintamente a funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o del Pericial de Contabilidad, según se estime más conveniente a las necesidades del servicio.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Sin perjuicio de que por la Subsecretaría de Hacienda se formulen los nuevos cuadros de servicios a que se refiere el artículo 4.º del presente Decreto, los preceptos de éste entrarán en vigor en primer lugar de Julio próximo, haciéndose provisionalmente los acoplamientos de servicios y del personal que actualmente los desempeña a la nueva organización establecida en el mismo, hasta que formulados los cuadros de servicios a que se deja hecha referencia, se implante aquella organización con carácter definitivo.

En los próximos Presupuestos generales del Estado se darán de baja los créditos correspondientes a los cargos y servicios que por el presente Decreto se suprimen, aplicando el importe de dichas bajas en la medida que sea procedente a dotar los cargos y servicios que en el presente Decreto se crean.

2.º El personal administrativo o auxiliar actualmente afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, pasará desde la fecha de la vigencia del presente Decreto a depender de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, continuando su dotación consignada en el Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, y proveyéndose en lo sucesivo las vacantes que en dicho personal se produzcan en individuos del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, según su especial competencia para el desempeño de los servicios que hayan de ponerse a su cargo.

3.º Asimismo pasará a depender de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el personal ajeno al Ministerio de Hacienda, actualmente afecto a la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar.

4.º La plantilla global del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública será, a partir de 1.º de Julio próximo, la que se expresa a continuación de este Real decreto.

El Subsecretario del Ministerio de Hacienda someterá con toda urgencia a la aprobación de la Presidencia del Gobierno, la plantilla detallada de los Centros y Dependencias que abarca la plantilla global citada anteriormente, en cuyo detalle se especificará el número y categoría de los funcionarios.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Plantilla que se fija al personal del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública.

Jefes de Administración de primera, 35.

Jefes de Administración de segunda, 45.

Jefes de Administración de tercera, 55.

Jefes de Negociado de primera, 170.

Jefes de Negociado de segunda, 195.

Jefes de Negociado de tercera, 225.

Oficiales de primera clase, 626.

Oficiales de segunda, 659.

Oficiales de tercera, 750.

Auxiliares, 1.481.

Total general, 4.232.

Distribución global del personal anterior entre los distintos Centros y dependencias del Ministerio de Hacienda.

Provincia de Alava, 17 funcionarios; Albacete, 60; Alicante, 71; Almería, 56;

Ávila, 53; Badajoz, 60; Barcelona, 185; Burgos, 61; Cáceres, 60; Cádiz, 86; Castellón, 50; Ciudad Real, 80; Córdoba, 60; Coruña, 78; Cuenca, 51; Gerona, 60; Granada, 74; Guadalajara, 55; Guipúzcoa, 35; Huelva, 60; Huesca, 57; Jaén, 56; León, 50; Lérida, 50; Logroño, 50; Lugo, 53; Madrid, 185; Málaga, 90; Murcia, 76; Navarra, 16; Orense, 60; Oviedo, 59; Palencia, 55; Pontevedra, 68; Salamanca, 60; Santander, 60; Segovia, 49; Sevilla, 105; Sorria, 50; Tarragona, 60; Teruel, 46; Toledo, 60; Valencia, 114; Valladolid, 70; Vizcaya, 36; Zamora, 55; Zaragoza, 70; Baleares, 63; Santa Cruz de Tenerife, 50; Las Palmas, 40; Central, 816; Contencioso, 97; Secretarías, Juntas Administrativas, 100.

Total igual a la plantilla, 4.232.

Madrid, 21 de Junio de 1924.—Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que la autorización otorgada por Mi Decreto de 16 de Junio del corriente año a D. José Ventura Roca de Togores, Marqués de Molins, con Grandeza de España, Vizconde de Rocamora, para designar sucesor o sucesores en las dos expresadas Dignidades, sea entendida en el sentido de que dicho D. José Ventura Roca de Togores y Aguirre Solarte pueda efectuar designación entre sus hermanos de doble vínculo, o los hijos de éstos.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Fabra de Sentmenat, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que la denominación del título de Marqués de Aguilar, rehabilitado a favor del indicado D. Juan Fabra de Sentmenat por Mi Decreto de 24 de Mayo último, sea y se entienda, en lo sucesivo, ser la de Marqués de Aguilar de Vilahuz, con el fin de diferenciarla de otras Dignidades homónimas.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de Marina, como caso comprendido en Mi Decreto de 18 de Septiembre último, para adquirir por gestión directa de la Sociedad Unión Española de Explosivos 16 toneladas de pólvora de nitrocelulosa, tipo especial de 110 milímetros, para cañón de 76,2 milímetros, por el precio de 278.720 pesetas sobre vagón en la estación de Lugones.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 42.864 pesetas, importe de 760 toneladas de carbón Cardiff adquiridas por gestión directa en Southampton (Inglaterra) con destino al vapor "Dédalo" durante el mes de Mayo último.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, con arreglo a la ley de 7 de Enero de 1906, D. Fernando Rodríguez Thevenot, que se halla comprendido en lo determinado en el párrafo segundo del artículo 5.º de la mencionada ley.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, a D. Ernesto Boneta y Hervias, Jefe su-

perior de Administración, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, de la Dirección general de Contribuciones, a D. José Navarro Reverter y Gomis, que lo es en la Inspección general de Hacienda.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de este Real decreto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a don José Salas y Vaca.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cumplidas las formalidades señaladas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y en la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en consonancia con los preceptos del Pliego general de condiciones para las subastas, del propio Departamento, de 4 de Septiembre de 1903, el presupuesto, importante 24.318,82 pesetas, adicional al proyecto para la construcción del sexto pabellón de la Residencia de Estudiantes en esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, debiendo abo-

narse dicha obligación con cargo al remanente de la consignación del ejercicio económico de 1923-24 en el presupuesto del referido Ministerio, capítulo 24, artículo 2.º, concepto 7.º, apartado B), autorizada por Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 31 de Marzo último para el ejercicio trimestral de Abril, Mayo y Junio de 1924.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para constituir la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación el personal que se expresa en la siguiente relación:

Presidente, Sr. Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

Ministerio de Estado: D. Antonio Arenas, Ingeniero de la Sección Colonial.

Ministerio de la Guerra: D. Ricardo Salas, Coronel de Ingenieros; don José Sastre, Capitán de Ingenieros; y D. Jenaro Olivie, Capitán de Ingenieros.

Ministerio de Marina: D. Antonio Azarola, Capitán de fragata; D. Federico Aznar, Capitán de corbeta, y don Alvaro Espinosa de los Monteros, Capitán de corbeta.

Ministerio de la Gobernación: Don Agustín Boyer, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos; D. Pedro Regueiros, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, y D. José María Clara, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.

Ministerio de Instrucción pública: D. Juan Cruz Conde, Ingeniero Geógrafo;

Ministerio de Fomento: D. Manuel Sanz, Ingeniero de Caminos, y D. Mariano de las Peñas, Ingeniero Industrial.

Ministerio de Trabajo: D. Vicente Bargaleta, Ingeniero Industrial.

Comisión permanente de Electricidad: D. José A. Artigas, Ingeniero Industrial.

Director del Laboratorio de Investigaciones y Estudios Radiotelegráficos, D. José María de Madariaga, Ingeniero de Minas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la referida Junta se constituya a la mayor brevedad, con el fin de llevar a cabo los trabajos que, como consecuencia de los acuerdos de la Conferencia Nacional de Telegrafía sin hilos, se le han encomendado.

Para los gastos que se originen serán de aplicación los fondos destinados a la celebración de la citada Conferencia, y con carácter provisional podrán establecerse los servicios afectos a la mencionada Junta en el Palacio de Comunicaciones.

Del seno de esta Junta se nombrará una Comisión permanente, que se ocupará de la tramitación de los asuntos que no necesiten los acuerdos del Pleno, designándose como Secretario al Capitán de Ingenieros D. José Sastre y de Alba, que ha desempeñado, con acierto, la Secretaría de la citada Conferencia Nacional de Telegrafía sin hilos.

Los gastos que origine el funcionamiento de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, que se calculan en unas 6.000 pesetas anuales, deberán ser cargo al Ministerio de la Gobernación, fondos de material de la Dirección general de Comunicaciones, debiendo figurar en los correspondientes presupuestos esta nueva atención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento, y Trabajo, Comercio e Industria y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, de 3 de Mayo próximo pasado, al que acompaña diligencias previas instruidas en la Capitanía general de la séptima Región en virtud de denuncia formulada por el licenciado del Ejército Florentino León Sánchez, sobre la provisión definitiva recaída en el que interinamente desempeñaba un destino de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, por supuesto acuerdo con el designado para ocupar, a propuesta de la Junta Calificadora de dicho Ministerio, que no presentándose este último a tomar posesión dentro de los plazos reglamentarios, podría quedar confirmado el primero en el destino que quedaba de libre disposición con arreglo a la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Julio de 1893, quebrantándose con ello el espíritu de la referida ley y propo-

niendo que, para evitarlo, se legisle sobre el particular.

Resultando del estudio de las diligencias mencionadas, que, aun cuando según manifiesta el denunciante, existió un "acuerdo interesado" entre el propuesto para ocupar el destino y el que, con carácter interino, lo desempeñaba, este extremo no pudo comprobarse por lo difícil que resulta en la mayoría de los casos el justificarlo, aunque en realidad, de hecho, exista y tomando en consideración el razonado dictamen del Auditor de la Región, en el que se pone de manifiesto los abusos de este género a que se presta la aplicación de la Real orden de la Presidencia de 24 de Julio antes citada, por la posible existencia de un acuerdo tácito entre el propuesto y el interino, burlando con este proceder los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y teniendo en cuenta que el artículo 7.º de la ley antes citada y el del Reglamento para su aplicación disponen que se proveerán con individuos del orden civil los destinos que en los concursos queden sin cubrir por falta de aspirantes o que éstos no reúnan condiciones para desempeñarlos, que no es el caso que nos ocupa, puesto que en el mismo concurso había más aspirantes al mismo destino, si bien con menos méritos que el propuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede modificada la repetida Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Julio de 1893, en el sentido de que, cuando un individuo propuesto por la Junta Calificadora del Ministerio de la Guerra para ocupar un destino de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, no se presente a tomar posesión dentro de los plazos reglamentarios, la Autoridad de quien dependa dará cuenta inmediata a la referida Junta para que sea publicado y provisto en nuevo concurso el destino, quedando aquél postergado en último lugar para concursos sucesivos con arreglo a otra Soberana disposición del Ministerio de la Guerra de 16 de Julio de 1894, evitándose de este modo las confabulaciones de esta clase que con frecuencia se denuncian.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los dis-

tintos Ministerios y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto del Directorio Militar de 19 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Sres. D. Juan Barriobero y Armas, Barón de Río Tovia; D. José Lladó y Vallés, don José Martínez de Velasco, Oficiales letrados de término, y D. Juan Gómez Acebo y Modet, Oficial letrado de segundo ascenso, todos ellos de ese Alto Cuerpo, excedentes forzosos en la actualidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año, por haber sido elegidos para cargo parlamentario, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo.

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1924.

P. D.,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión efectuada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba como plantilla definitiva de Porteros para el Ministerio de Fomento la siguiente.

Ministerio y Administración central, con aquellos servicios que no están detalladamente expresados en esta Real orden, un Portero mayor y 20 de cualquier categoría de primero a quinto.

Obras públicas.—Consejo de Obras públicas, dos; Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, uno; Servicio central de Señales Marítimas, uno; Escuela especial de Ingenieros de Caminos, cuatro; Jefatura de Obras públicas de Madrid, dos; cuarenta y nueve Jefaturas de Obras públicas provinciales, a uno cada una, 49; cuatro Divisiones de Ferrocarriles, a uno cada una, cuatro; diez Divisiones hidráulicas, a uno cada una, 10; Canal de Aragón y Cataluña, uno. Total, 74 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Agricultura.—Junta central Agro-

nómica, uno; Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, con las Estaciones de Agricultura adjuntas, cinco; Estación Ampelográfica central, uno; cuarenta y nueve Estaciones agronómicas, a uno cada una, 49. Total, 56 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Montes.—Consejo Forestal, uno; Escuela especial de Ingenieros de Montes, cuatro; Instituto Central de Experiencias forestales, uno; Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife, uno. Total, siete Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Minas y Metalurgia.—Consejo de Minería, uno; Instituto Geológico de España, uno; Escuela especial de Ingenieros de Minas, cuatro; seis Escuelas de Capataces de Minas, a uno cada una, seis. Total, 12 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Total general para los Centros, Dependencias y Servicios dependientes del Ministerio de Fomento: un Portero mayor y 169 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

2.º La plantilla anterior será la que figure como definitiva en forma global en el próximo Presupuesto, quedando los demás Porteros que excedan de ella en la situación de excedentes en servicio activo, con todo el sueldo y figurando también en forma global en epígrafe separado del de plantilla.

3.º En el capítulo y artículo de cada Centro, si lo tienen separado en Presupuesto, figurará el detalle del número de Porteros de plantilla que se le asigna en esta Real orden, pero sin cifrar.

4.º Cuando se apruebe en presupuesto lo anterior, se entenderá modificada la plantilla que para este Ministerio fija el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre último (GACETA del 22).

5.º Mientras no lo exijan las necesidades del servicio o hasta llegar al número marcado en la plantilla anterior, los Porteros seguirán en los mismos sitios donde actualmente prestan servicio, desempeñando las mismas funciones que antes de la reforma desempeñaban.

6.º Se suprime el servicio de Porteros en las Granjas Escuelas Prácticas de Agricultura y en las Estaciones de Agricultura, excepto en la Ampelográfica Central, pues son servicios que pueda desempeñar el restante personal subalterno que a ellas está afecto, con beneficio para este personal y ahorro para el Tesoro.

7.º Aunque en las plantillas actuales no se dota a los Distritos forestales (excepto el de Santa Cruz de Tenerife, que actualmente lo tiene) y a las Divisiones Hidrológico-forestales de Porteros, es indudable que debe tenderse a que se suprima el estado actual de cosas y se llegue a que cada uno de los anteriores Centros y Servicios tenga un Portero para desempeñar las funciones propias de tal clase de subalternos, terminando con que a ellos estén afectos individuos pertenecientes al Cuerpo de Guardería Forestal; pero teniendo en cuenta que recientemente se ha aprobado por el Directorio una reorganización de este último Cuerpo, por virtud de la cual se reduce la actual plantilla en 356 Guardas, 86 Sobreguardas y 24 Guardas mayores, no se les dota ahora de Porteros, por ser así más conveniente a los intereses del Estado y a los de los individuos que componen uno y otro Cuerpo.

El número de Guardas que debe haber en cada uno de los Distritos forestales y Divisiones hidrológico-forestales es de uno, y tan pronto como cada Distrito tenga su plantilla exacta cesarán de prestar servicio en ellos los individuos de la Guardería forestal, pasando a ocupar en el Cuerpo sus verdaderos destinos y servicios.

Los Jefes pedirán al Ministerio de Fomento solicite de la Jefatura del Gobierno el número de Porteros que, llegado el caso, necesiten, según esta Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Torrelavega en súplica de que se derogue la Real orden de 31 de Marzo del año actual acordando su disolución definitiva e incorporación de su territorio a la provincial de Santander:

Resultando que funda su petición en que aquella Real orden está basada en un error de hecho, por cuanto en ella se afirma que la Cámara dejó de remitir las cuentas y Memorias reglamentarias, siendo así que, según

consta en los libros de actas, aquella Corporación envió en momento oportuno toda la documentación a que estaba obligada:

Considerando que aun cuando estos documentos no tuvieron entrada en el Ministerio del digno cargo de V. I., la falta no es imputable a la Cámara de Comercio, puesto que ha sido comprobado que cumplió con los requisitos reglamentarios y por tanto existe el error de hecho que la Cámara invoca en su instancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar quede sin efecto la Real orden de 31 de Marzo del año actual y que continúe la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Torrelavega constituida en la misma forma en que se hallaba en aquella fecha, debiendo remitir a ese Ministerio copia de las cuentas y Memorias extraviadas para su unión al expediente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto del Directorio Militar de 19 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Vicente Ruiz Valarino, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, excedente forzoso en la actualidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año, por haber sido elegido Diputado a Cortes, pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo.

Lo que de Real orden traslado a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Garcia Orejuela, Secretario de gobierno de la Audiencia de Pamplona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por traslación, para la Secretaría de gobierno de esa Audiencia vacante por pase a otro destino de D. Joaquín Salcedo, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Salcedo Torano, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por traslación, para la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, vacante por haber renunciado a dicha plaza D. Alejandro Bustamante, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría, vacante por excedencia de D. Roque Romeo Peyrona, en el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, a D. José Torres Santos, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Junta facultativa de Sanidad militar en el informe que a continuación se inserta,

S. M. el REY (q. D. g.), previo acuerdo del Directorio Militar, y por resolución fecha 16 del corriente mes, ha tenido a bien otorgar al Teniente de Infantería D. Francisco Urzáiz Guzmán la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de 9.590 pesetas correspondientes a los 730 días que ha estado sometido al tratamiento de las heridas que recibió en campaña el día 2 de Octubre de 1921; la indemnización, por una sola vez, de 1.600 pesetas (40 por 100 de su sueldo), y 2.000 pesetas más (50 por 100 de dicho sueldo), éstas últimas por el costoso y largo tratamiento a que hace referencia el informe antes citado; en total, 13.190 pesetas, como comprendido en el caso e) del artículo 5.º y en el artículo 7.º, ambos de la ley de 7 de Julio de 1921. (D. O. núm. 154).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Copia del informe que se cita.

D. Francisco Maranges del Valle, Teniente coronel Médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Inspector Médico de segunda clase D. José Masfarré y Jugo,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 28 del mes actual se dió lectura al informe siguiente:

"El Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, de orden del Excmo. Sr. General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, remite a V. E. en 21 del mes actual expediente sobre propuesta de Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, a favor del Teniente de Infantería D. Francisco de Urzáiz Guzmán, para que por esta Junta se informe, según se pide por el cuarto Negociado de Subsecretaría de este Ministerio en nota del 11 del mes actual.

Este Oficial recibió un balazo que, entrando por la zona hipogástrica, produjo fractura del pubis, estallido de la vejiga y lesión peritoneal, y que saliendo por debajo del tronco iz-

quierdo, lesionó el ciático. El gravísimo traumatismo hubo de tardar en curarse más de dos años, después de haberse realizado al efecto delicadas y muy brillantes operaciones quirúrgicas en los Hospitales de Melilla, Urgencia, y Cruz Roja de San Sebastián, según constan en las hojas clínicas correspondientes. Pero, además, cuando el curso de las lesiones lo permitió, este Oficial fué en ellos un enfermo externo, como el expediente demuestra que lo ha sido durante seis meses en Tenerife. Ahora bien, el Teniente de referencia solicita por todo ello que se le considere incluso en los beneficios del artículo 7.º de dicha ley; pero el dicho Negociado, juzgando que los documentos que se aportan no dicen de modo taxativo que sea insuficiente la pensión ordinaria, pasa todo lo escrito a esta Junta para que informe.

Y el Vocal que suscribe, haciéndose cargo de que el tiempo de curación fué largo, que hubo durante él sucesos patológicos, con complicaciones extraordinarias y graves, como el derrame de orina y presencia de esquilas en la cavidad peritoneal, fístula hipogástrica y contractura permanente de la extremidad inferior izquierda, con pie equino, y que cuando el herido se halló fuera de los hospitales tendría precisión de hacer gastos de importancia en su tratamiento, que así resultara costoso, a la vista también de un certificado del Comandante Médico Pagés, su operador, en el que se consigna que este Oficial precisa usar un aparato ortopédico que proteja en las mayores condiciones de seguridad la región afecta, y asimismo del acta fecha 15 de Enero último, del Tribunal Médico Militar de Tenerife, que después de describir el caso, concluye por afirmar que se halla comprendido en el mencionado artículo 7.º; propone a la Junta que informe de conformidad con este acta, pues que a su juicio están demostrados documental y científicamente los requisitos que dicho artículo exige para la mejora de la pensión de que se trata."

La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid, a 30 de Abril de 1924.—Francisco Maranges.—V. B.º: El Inspector Presidente, Masferre.—Rubricados.—Hay un sello que dice: "Ministerio de la Guerra.—Junta Facultativa de Sanidad Militar."

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas, de fecha 30 de Diciembre de 1920, que literalmente preceptúa:

"Los excedentes podrán ascender por cualquiera de los turnos reglamentarios. Los supernumerarios sólo tendrán derecho a ser ascendidos por el turno primero de antigüedad en la clase

Cuando se trate de funcionarios declarados excedentes con anterioridad a la vigencia del anterior Reglamento, sólo podrán adquirir el derecho que en este artículo se concede, después que hayan solicitado y obtenido su reingreso en el servicio activo, en el cual deberán permanecer por un plazo mínimo de dos años.

Para que el ascenso pueda efectuarse de la categoría de Oficiales a la de Jefes de Negociado, y de ésta a la de Jefes de Administración, será necesario contar dos años por lo menos de servicios efectivos en cada una de dichas categorías":

Considerando que en los Reglamentos anteriores a la vigencia del actual, se comprendían indistintamente bajo la designación de "excedentes" los funcionarios separados temporalmente del servicio activo, bien lo hubieran sido por voluntad propia o por causas ajenas a la misma, mientras que en el Reglamento vigente se denominan excedentes cuando el cese sea debido:

a) A nombramiento de Jefe superior de Administración en servicio activo.

b) A supresión de plaza por reforma.

c) A modificación de plantillas y Supernumerarios en todos los demás casos:

Considerando que si el otorgar a un funcionario excedente, por su particular conveniencia, y que se llama así por haber solicitado su pase a dicha situación cuando regían los Reglamentos anteriores, las mismas ventajas que el vigente concede al empleado que forzosamente cesa en su cargo y está dispuesto a prestar servicio en cuanto el Estado le llame, constituiría un privilegio injusto, la equidad aconseja que los excedentes voluntarios antiguos y los supernumerarios voluntarios actuales participen de los mismos derechos y deberes, por ser ambas situaciones iguales en su origen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se suprima el párrafo segundo del artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas, sustituyéndose por el siguiente:

"Cuando se trate de funcionarios declarados excedentes con anterioridad a la vigencia de este Reglamento y que hubieran pasado a dicha situación por su particular conveniencia, serán asimilados en derechos y deberes a los actuales supernumerarios voluntarios porque, siendo ambas situaciones iguales en

su origen, deben ser equivalentes en sus efectos."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Comprobada la ocultación de origen que realizan los importadores de alubias producto de países de moneda depreciada, con objeto de eludir el recargo de coeficiente a que en tal concepto debieran estar sometidas en la liquidación de los derechos arancelarios, precisa adoptar las medidas necesarias para garantizar la exactitud en la declaración del país de producción, evitando el perjuicio que, de otra manera, se venía ocasionando al Tesoro público.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las alubias quedan sujetas, a su importación, a la exigencia de certificado de origen para su adeudo por derechos reducidos o por la segunda tarifa del Arancel.

2.º Los Cónsules de España no procederán al visado de estos certificados, de no presentar los comerciantes o exportadores que lo soliciten facturas o documentos que demuestren que las alubias son producto del país; y

3.º Los anteriores preceptos serán aplicados a las alubias cuyo despacho a consumo se solicite a partir del día 1.º de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la ley Reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, ha tenido a bien declarar sin efecto, por falta de pago de los derechos correspondientes, la rehabilitación en el título de Marqués de Zambrano, concedido a D. Alfonso Ayguayives y de

May; la sucesión en el de Conde de Prado Castellano a favor de D. Martín Chacón y Valdecañas, y la de Marqués de Rozalejo a favor de D. Rafael de Urbina y Melgarejo (fallecido).

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes en ese Ministerio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Servicio de Catastro de la riqueza urbana, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, producida por fallecimiento ocurrido el día 17 de los corrientes, del que la desempeñaba, D. Miguel Bosch Oppenheimer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año, por ser la primera de las ocasionadas en la referida clase con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de la Riqueza urbana.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

La provisión de destinos y Escuelas, según las prescripciones del Estatuto vigente, han tenido tal intensidad, y en tan extraordinario número las peticiones formuladas, en especial por el cuarto turno del artículo 75 del referido texto legal, que han exigido, a más de una labor continua y escrupulosa, la adopción de medidas y modelos que fueran permitiendo de una parte la mayor exactitud en las adjudicaciones y de otra la facilidad de realizar los servicios provinciales y centrales, a fin de que el propósito laudable del

nuevo sistema de acelerar aquella provisión, satisfaciendo el traslado de los Maestros y evitando las interinidades y existencia de vacantes, nada favorables a la enseñanza, tuviesen realidad en la práctica, sin olvidar la mayor garantía de acierto.

Esos mismos hechos justifican lo que de otra forma pudiera estimarse como incertidumbre o falta de meditación en la adopción de nuevas medidas o modificación de la organización, ya que, por el contrario, sólo son consecuencia de la observación y de la experiencia que tiene, no a subsanar errores, pero sí al perfeccionamiento, llegando al límite que el mismo sistema permita.

En su consecuencia, y como aceleración y complemento de las disposiciones anteriores, y en especial de las Reales órdenes de 23 de Mayo y 30 de Noviembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que las relaciones de destino a que se refiere la instrucción 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último, se ajusten al modelo oficial que se publica, cuyo tamaño será el de 0,22 por 0,32, en pliego e impresas en el mismo color que el determinado para las fichas de petición de destinos, y reintegrada, la que ha de ser remitida a la Dirección general, con el timbre correspondiente, y como copias las otras dos.

2.º Conteniendo el modelo anterior el informe de las Secciones administrativas, queda, en su consecuencia, anulado el que al dorso de las fichas de petición figura en el modelo núm. 3 de la Orden de 23 de Mayo de 1923.

3.º Las peticiones podrán formularse durante treinta días, a partir del siguiente a la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, concediéndose de plazo a las Secciones administrativas para su admisión hasta el mismo día de su término o depositadas en Correos hasta dicha fecha. Las que pudieran estar presentadas con arreglo a las anteriores prescripciones, serán devueltas, para su reproducción, en lo que afecta a las relaciones, con arreglo a estas instrucciones.

4.º En la casilla de "Observaciones" del modelo de las relaciones de petición de destinos consignarán con toda claridad las Secciones administrativas el motivo o causa de la anulación.

5.º Durante todo el mes de Julio procederán las Secciones admini-

nistrativas a la confrontación de las fichas con sus relaciones respectivas. En el ángulo superior derecho de cada ficha consignarán la provincia a que se refiere la localidad solicitada, y si fuese cabeza de Ayuntamiento, inmediatamente detrás el número que a dicho Ayuntamiento se le asigna dentro de cada provincia en el Nomenclátor oficial del censo estadístico de población de 1920. Si fuese localidad agregada o anejo de un Ayuntamiento, además de este número se consignará debajo el nombre oficial que tenga establecido tal localidad, caserío o anejo. Asimismo, en la casilla de "Observaciones" de cada ficha, se describirá "Censo" y la cifra que corresponda a la localidad donde radica la Escuela desde la cual solicita el interesado.

6.º Ultimados estos datos, procederán las Secciones administrativas, con separación de sexos y escalafones, a clasificar cada uno de los cuatro grupos, alfabetizando las fichas por orden de provincias, y dentro de cada provincia, por orden numérico de Ayuntamientos, y dentro de éste, por orden alfabético de localidades, remitiéndolas debidamente empaquetadas a la Dirección general, dentro de los cinco primeros

días de Agosto. Si fuese preciso formar varios paquetes, deberá exteriormente darse a cada uno el número que por orden les corresponda.

7.º Las relaciones de destino originales se remitirán al mismo tiempo, formando igualmente cuatro grupos y clasificadas por el número del escalafón general a que correspondan, reflejándose todas ellas en relación nominal que formarán las Secciones administrativas, determinando su número de orden dentro de la clasificación.

8.º Como se indica en el modelo oficial de las relaciones, en la casilla de "Cargo" de las fichas se detallará debidamente "Regencia", "Dirección de graduada", "Unitaria", "Mixta", "Sección de graduada", "Auxiliaría desdoblada", "Párvulos". La falta de este requisito implica la aceptación de cualesquiera clase de destino o cargo.

9.º Determinando el artículo 74 del vigente Estatuto que para que los Maestros en activo puedan solicitar Escuela distinta a la que sirven es preciso cuenten en la misma tres años de servicios día por día, no alcanza esta restricción a los que, dentro de la misma Escuela, hubieran podido cambiar de destino, a quienes se computará todo el tiempo de ser-

vicios en la misma, no siendo tampoco de aplicación a los sustituidos que habiendo vuelto al servicio activo de la enseñanza reúnan dicho tiempo, aislada o conjuntamente, fusionando el anterior a su sustitución, ya que habiendo obedecido la interrupción a causas ajenas a su voluntad, ni puede negarse la efectividad de los servicios anteriores ni sería equitativo hacerles de peor condición que los de nuevo ingreso, a quienes exceptúa el referido artículo 74, mucho más cuando en todo momento conservaron la propiedad de su Escuela.

Del reconocido celo de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en los servicios a su cargo es de esperar la mayor uniformidad y acierto en el desarrollo y aplicación de estos preceptos, con los cuales se espera salvar los inconvenientes de una organización moderna y compleja, logrando la más rápida provisión, fin principal a que tiende.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza

Lugar
para la póliza
de
una peseta
con arreglo
al Timbre.

MAGISTERIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

PETICIÓN DE DESTINOS que formula por el ... (3) turno del art. 75 del Estatuto general del Magisterio,

Don (4)

Con arreglo a las siguientes circunstancias:

Localidad de su residencia

Destino que desempeña

Fecha de su posesión en la localidad

Categoría Fecha de posesión en la Escuela actual

LOCALIDADES (5)	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	DESTINOS (6)	OBSERVACIONES

(1) Se consignará el primero o segundo, según corresponda.

(2) El general del último folleto aprobado.

(3) El que corresponda.

(4) Nombres y apellidos.

(5) La designación en la misma forma que tenga en el Nomenclator estadístico oficial.

(6) Los destinos se expresarán: «Regencia», «Dirección graduada», «Unitaria», «Sección», «Párvulos», «Mixta», «Auxiliaria», «Auxiliaria desdoblada».

(DORSO DE LA RELACION DE DESTINOS)

--	--	--	--	--

Fecha

Firma del Maestro.

El Jefe que suscribe hace constar que el peticionario reúne las condiciones señaladas en los artículos ... del Estatuto general del Magisterio para obtener destino, y que los datos consignados en esta relación y fichas complementarias están conformes con los antecedentes que obran en esta Sección.

..... a ... de de ...

(Firma y sello)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el Real decreto fecha de ayer, inserto en la GACETA del día de hoy.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Manuel Guillón García, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento, en situación de excedencia forzosa, por haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes, pase a la de voluntaria, de conformidad con lo preceptuado por dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 9 del actual, por el que se reorganizan los servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Subdirector de Trabajo y Acción social al Jefe de Administración, actual Subdirector de Trabajo, D. Felipe Gómez Cano.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la

quemada de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 23 de Junio de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

JUNTA CLASIFICADORA DE OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Habiéndose padecido algunos errores al publicar en la GACETA DE MADRID del día 24 de Marzo del año actual el acuerdo de esta Junta, del día 6 de Febrero anterior, relativo a la anulación de los resguardos, se rectifican por el presente anuncio en la siguiente forma:

Relación 11.347, crédito número 20, resguardo número 196.324, a nombre del soldado Bernardo Blanco Torres, por la cantidad de 193,40 pesetas; y relación número 12.244, crédito número 23, resguardo número 224.970, a nombre del soldado León Arbués Abadía, por la cantidad de 17,50 pesetas; debe entenderse que los resguardos que se expidan en sustitución de los dos anteriores, anulados por extravío, han de serlo por las respectivas cantidades de 193,40 y 17,50 pesetas.

Asimismo, relación número 12.363, crédito número 29, resguardo número 231.914, a nombre del soldado Antonio Gómez Argüello, por la cantidad de 40 pesetas; y relación número 12.593, crédito número 28, resguardo número 223.463, a nombre del soldado Antonio González Fernández, por la cantidad de 25 pesetas; debe entenderse que los resguardos anulados por extravío, como correspondientes, respectivamente, a los indicados acreedores, son los números 231.944 y 223.268.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Junio de 1924.—El Secretario, M. de Asúa.—V.º B.º: el Presidente, P. D., A. Fidalgo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de prolongación y morro del dique Norte del puerto del Muelle.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Delfín Delgado González, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 3.030.673 pesetas y 62 céntimos, que no produce en el presupuesto de contrata de igual cantidad baja alguna.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.—El Director general, Faqueto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel González y González, así como el proyecto presentado para derivar del río Nalón 10.500 litros de agua por segundo en corriente normal y 5.500 en época de estiaje, así como la petición de D. José Pandiella Magdalena para derivar del mismo río 9.000 litros de agua por segundo en caudal medio y 3.000 en época de estiaje, y que resultaba compatible con el anterior y la petición y proyecto de D. Rodolfo Álvarez Solís, presentado en competencia con los dos anteriores, y que los comprende por aprovechar el tramo de río que cada uno solicita, y que pretende derivar 10.000 litros de agua por segundo en todo el tiempo que el río los lleve y todos los que lleve el resto del año.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a D. Manuel González y González la concesión de 10.500 litros de agua por segundo durante los meses de Noviembre a Julio, ambos inclusive, y de 5.500 litros en Agosto, Septiembre y Octubre, derivados del río Nalón, en el Puente de Sota, del Concejo de Laviana, siempre que se ajuste a las condiciones siguientes:

1.º Se otorga a D. Manuel González y González la concesión de 10.500 litros de agua por segundo durante los meses de Noviembre a Julio, ambos inclusive, y de 5.500 litros en Agosto, Septiembre y Octubre, derivados del río Nalón, en el Puente del Sota, del Concejo de Laviana, para la producción de energía eléctrica, radicando las obras en los Concejos de Laviana y San Martín del Rey Aurelio.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base a la información pública, firmado en 4 de Marzo de 1919 por el Ingeniero de Minas D. Máximo G. Jove Zapico, quedando autorizada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las variaciones de simple detalle que consiente el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

3.º Antes de proceder a la ejecución de las obras se presentará por el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de la provincia un replanteo detallado de las mismas, estudiando sobre la base de los datos oficiales proporcionados por la División Hidráulica del Miño, respecto de caudales y altura de agua en diversas épocas del año los efectos del remanso producido por la presa.

4.º En dicho replanteo se propondrán las obras de encauzamiento desde el Puente de Sota hasta agua: abajo de la presa en la longitud necesaria para que no sean de temer desviaciones de la corriente del río producidas por las obras proyectadas, debiendo también acompañar el proyecto detallado de las obras de desviación de la

vía minera y camino público de Sotredio a Entrialgo.

5.ª Queda obligado el concesionario a dejar libre curso por el cauce del río Nalón, mediante disposiciones que sean previamente aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, un caudal de 150 litros de agua, por segundo de tiempo, en los meses de Julio a Octubre, ambos inclusive, y un caudal de 750 litros, también por segundo, los meses restantes del año.

6.ª Queda igualmente obligado el concesionario al establecimiento de una escala de peajes en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1911.

7.ª A los tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, se presentará en la Jefatura de Obras públicas el replanteo definitivo de las obras con arreglo a estas prescripciones, debiendo comenzar los trabajos al mes de aprobado el replanteo, y terminar las obras en el plazo de dos años, contados a partir de dicha fecha de aprobación.

8.ª El concesionario dará cuenta de la terminación de las obras para que sean reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, levantándose acta del reconocimiento que será elevada a la aprobación de la superioridad.

9.ª Esta concesión lleva consigo el derecho a la imposición de servidumbres de acueducto y estribo de presa.

10. Se conceden los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras de toma y conducción de agua, así como para los desagües y obras accesorias y complementarias.

11. Las obras y terrenos objeto de esta concesión no podrán destinarse a otro uso que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

12. En la ejecución y explotación de las obras queda obligado el con-

cesionario al cumplimiento de la ley de Protección a la Industria Nacional, así como a las disposiciones dictadas sobre el contrato del trabajo y a las de carácter general que le sean aplicables.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras de esta concesión.

14. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a las condiciones que prescribe el Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a las modificaciones introducidas por el de 10 de Noviembre de 1922, así como a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

15. Caducará esta concesión en los casos previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia y por incumplimiento de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que prescribe la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1924.—El Director general: P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

Resultado del sesenta y dos sorteo de amortización de Cédulas garantiza-

das por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolás que representan las series.	NUMERACIÓN de las Cédulas amortizadas.
158	1.571 a 80
257	2.561 a 70
295	2.941 a 50
417	4.161 a 70
468	4.671 a 80
682	6.611 a 20
722	7.211 a 20
982	9.611 a 20
993	9.921 a 30
1.086	10.651 a 60
1.125	11.241 a 50
1.145	11.441 a 50
1.170	11.691 a 700
1.204	12.031 a 40
1.208	12.071 a 80
1.229	12.281 a 90
1.239	12.381 a 90
1.268	12.671 a 80
1.272	12.711 a 20
1.319	13.161 a 90
1.323	13.221 a 30
1.372	13.711 a 20
1.378	13.771 a 80
1.470	14.691 a 700
1.473	14.721 a 30
1.542	15.411 a 20
1.544	15.431 a 40
1.596	15.951 a 60
1.601	16.001 a 10
1.698	16.071 a 80
1.617	16.161 a 70
1.623	16.221 a 30
1.640	16.391 a 400
1.648	16.471 a 80
1.657	16.561 a 70
1.676	16.751 a 60
1.716	17.151 a 60

Madrid, 16 de Junio de 1924.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.